

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Julio 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La renovación bienal de las Diputaciones provinciales que debía verificarse en la primera quincena del mes de Septiembre próximo, según lo dispuesto en los artículos 44 y 57 de la ley Provincial, tendrá lugar el domingo 7 de Diciembre del corriente año, aplicándose á estas elecciones la prescripción del art. 1.º de los adicionales del proyecto de ley de reforma electoral.

Art. 2.º Los Diputados se reunirán en la capital de la provincia el primer día hábil del mes de

Enero de 1891, para que pueda abrirse el periodo semestral que correspondía inaugurar en el quinto mes del próximo año económico.

Art. 3.º Las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se verifique la reunión prevenida en el artículo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Silvela.

(Gaceta 22 Julio 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

Por D. Angel Martín, D. Félix Berges y D. Marcelino Roda, vecinos de esta capital, se presentó en este Gobierno civil de mi cargo un escrito de fecha 23 de Marzo de 1888, renunciando á la propiedad de la mina de sal común titulada «Imperial», sita en el término de María, y que fué concedida á su registrador D. Mariano Roda y Turmo en 9 de Enero de 1886.

Y habiéndoles admitido dicha renuncia por de-

creto de este día, he acordado anunciarlo en este periódico para conocimiento del público.

Zaragoza 22 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

En sesión de 25 de Abril último, acordó la Diputación celebrar un concurso de máquinas, aparatos, instrumentos y operaciones agrícolas, con el laudable propósito de propagar entre los agricultores de la provincia los conocimientos y medios de cultivo, que al presente son patrimonio de los menos, y ponerles al corriente de los instrumentos que la actividad industrial, al servicio de la inteligencia, ofrece de continuo al hombre para disminuir el ejercicio de la fuerza bruta y sustituirlo por procedimientos mecánicos en beneficio y provecho de su salud y de su riqueza, ya que en esos certámenes, si han de tener un fin práctico, el agricultor, primero ha de observar, después aprender y luego optar por aquello que estime más conveniente a sus intereses.

Para llevar á cabo pensamiento tan útil, la Comisión cuenta con tres factores de capital importancia: con la esperanza de que el Gobierno contribuirá al mayor brillo del certamen, y con el apoyo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, de la Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País y de otras Corporaciones, con la seguridad de que los constructores ó fabricantes concurrirán al acto en busca del lauro que en noble lid deben conquistar para sus productos, y con la convicción de que los agricultores asistirán á esa fiesta del trabajo, que ciertamente ha de contribuir al desarrollo y progreso de nuestra riqueza regional.

En esta atención y después de detenido examen, acordó las siguientes

Bases para el concurso de máquinas, aparatos y operaciones agrícolas.

1.ª Por iniciativa de la Diputación provincial se celebrará, durante las fiestas que Aragón dedica á su Patrona Ntra. Sra. del Pilar en el mes de Octubre de 1890, un concurso de máquinas y aparatos agrícolas, con objeto de propagar los que sean útiles á esta región.

2.ª Serán admitidos en ese concurso las máquinas y aparatos de fabricación tanto nacional como extranjera.

3.ª Las máquinas, aparatos é instrumentos á que han de contraerse las pruebas oficiales del concurso serán los siguientes:

Para el cultivo cereal.

Arados de vertedera giratoria de los diferentes sistemas.

Escarificadores-extirpadores.

Pulverizadores de discos.

Gradas.

Distribuidores de abonos.

Sembradoras.

Para el cultivo de la vid.

Arados de desfonde para plantaciones, arrastrados por caballerías.

Arados de desfonde con torno.

Arados especiales para las labores ordinarias de la vid.

Escarificadores, gradas y demás aparatos análogos.

4.ª Serán considerados fuera de concurso y sin opción á pruebas oficiales y premios los instrumentos no comprendidos en la base anterior.

5.ª Para tomar parte en el concurso los expositores deberán dirigirse á la Secretaría de la Diputación provincial, indicando los aparatos que deseen presentar, antes del día 20 de Septiembre próximo.

6.ª Los aparatos que hayan de figurar en el concurso habrán de ser dirigidos á dicha Secretaría y estarán en Zaragoza antes del 1.º de Octubre del corriente año.

7.ª Las pruebas se efectuarán en los terrenos que el Sr. D. Fernando Yarza posee en el término de Miraflores, contiguos al edificio que ocupa el Colegio del Salvador y lindantes con la margen derecha del río Huerva, cedidos graciosamente para ese objeto por su propietario, y en viñas próximas á la capital.

8.ª Las pruebas oficiales serán públicas y se realizarán en el orden siguiente:

Primer día. Arados de vertedera giratoria.

Segundo. Escarificadores, extirpadores, pulverizadores y gradas.

Tercero. Distribuidores de abono y sembradoras.

Cuarto. Arados de desfonde para plantación de viñas.

Quinto. Arados comunes y demás aparatos especiales para el cultivo de la vid.

9.ª Las referidas pruebas oficiales se harán bajo la inmediata dirección de un Jurado competente nombrado por la Diputación.

10. El Jurado someterá los aparatos á los ensayos dinamométricos y demás pruebas que considere convenientes para juzgar del mérito y bondad de los mismos.

11. La apreciación de las condiciones de los aparatos se hará por puntos y el Jurado designará para cada grupo los que hayan de corresponder según las cualidades que deban apreciarse.

12. Los premios consistirán en

Diplomas de Honor.

Diplomas de Mérito.

Diplomas de Progreso; y

Menciones honoríficas.

Podrán concederse además:

Dos Diplomas para usar el escudo de la Sociedad Económica Aragonesa, que la misma ha ofrecido galantemente para premiar los trabajos que se consideren dignos de tan honrosa distinción.

Unos y otros se adjudicarán por el Jurado en la forma y proporción que estime justa, según el mérito de los objetos expuestos en el certamen.

13. Las máquinas, aparatos é instrumentos estarán expuestos convenientemente en los mismos campos de maniobras para que puedan ser examinados por el público, mientras permanezca abierto el concurso.

14. Los premios recaerán sobre los aparatos que á juicio del Jurado lo merezcan, indicándose tan solo el nombre del constructor ó el que llevare la máquina ó aparato.

Si un mismo aparato ó máquina fuese expuesto por varios representantes, únicamente se ensayará el que la suerte designe de entre todos ellos, otorgándose el premio, si hubiere lugar, al nombre del fabricante ó á aquél con que el aparato sea conocido.

15. Oportunamente se anunciará al público los días en que deban verificarse las pruebas. Si el tiempo impidiere realizar algunas, se aplazarán para el primer día hábil, continuando después las que quedaren por efectuar.

16. Las parcelas en que se hagan las pruebas serán de condiciones análogas para los aparatos del mismo grupo, y se distribuirán á la suerte entre los que concurren antes de comenzar las pruebas de cada día.

17. Los expositores podrán disponer de obreros y yuntas por su cuenta para el manejo y conducción de los aparatos que presenten.

18. El Jurado pondrá á disposición de los expositores que no tuvieren obreros ó yuntas los que necesitaren, y la repartición se hará á la suerte en la forma expuesta en la base 16.

19. A los obreros que se distinguen en el manejo de los instrumentos se adjudicarán premios en metálico que variarán de 25 á 50 pesetas, á propuesta del Jurado.

20. Las dudas que puedan ocurrir durante el concurso serán resueltas en el acto y sin apelación por los individuos del Jurado que estuvieren presentes.

21. El Jurado celebrará sesión los días inmediatos á la terminación del concurso para votar la adjudicación de premios; y el resultado se expone al público una vez ultimado.

22. Terminados el concurso y los trámites á que se refiere la base anterior, se celebrará sesión pública, presidida por la Diputación provincial ó en su defecto por la Comisión, para dar lectura á la relación de los expositores y operarios que hubiesen obtenido premios, y hacer entrega de éstos á los que resultaren premiados.

23. Oportunamente se redactará por el Jurado un reglamento para los detalles concernientes á las pruebas y demás puntos relativos á la celebración de este concurso.

Zaragoza 21 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Ricardo Monterde.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento orgánico de la Administración económico-provincial, hago saber por medio de este BOLETÍN OFICIAL que en el día de hoy he tomado posesión del cargo de Delegado de Hacienda de esta provincia,

para el que fui nombrado por Real decreto de 8 del actual.

Zaragoza 22 de Julio de 1890.—Pedro Alcántara Cabezas.

SECCIÓN SEXTA.

Siendo de urgente necesidad proceder á la discusión y aprobación del presupuesto y reparto de gastos carcelarios del actual año económico, así como también al examen y censura de la cuenta del fondo de presos pobres correspondiente al año de 1889-90 último finado, se hace indispensable que todos los Comisionados en representación legítima de los Ayuntamientos de este partido judicial concurren sin excusa ni pretexto de ningún género á las Casas Consistoriales de esta villa el día 3 de Agosto próximo viniente, á las once de la mañana, al objeto de proceder á la discusión y aprobación del presupuesto, reparto y cuenta de referencia, que á este fin se tiene todo formulado.

Pina de Ebro 17 de Julio de 1890.—El Alcalde, Luis Claver.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año de 1890-91, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento, contados desde la fecha de este anuncio.

Bureta 19 de Julio de 1890.—El Alcalde, P. O., Manuel Berdejo Sarria, Secretario.

Desde el día 22 al 29 del actual se encontrará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para 1890-91.

Villafeliche 19 de Julio de 1890.—El Alcalde, Florencio Jimeno.

El repartimiento de consumos, el del cupo correspondiente al grupo de líquidos y alcoholes, y el general para cubrir el déficit con arreglo á la Real orden de 5 de Abril de 1889, todos tres correspondientes al actual ejercicio, se hallarán expuestos al público por término de ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento, durante cuyo periodo podrán ser examinados, y se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Aguilón 20 de Julio de 1890.—El Alcalde, Joaquín Dionis.—D. S. O., Macario Gracia, Secretario.

Por término de ocho días, y á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término para el año económico actual de 1890-91.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que en el plazo prefijado presenten los contribuyentes en él inscritos las reclamaciones que crean oportunas.

Cubel 21 de Julio de 1890.—El Alcalde, Juan Yagüe.—P. S. M., Pedro Lázaro, Secretario.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Añento 14 de Julio de 1890.—El Alcalde, Juan M. Valenzuela.

Formado el repartimiento de contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda enterarse de su formación el que lo considere conveniente.

Orcajo 14 de Julio de 1890.—El Alcalde, Nicolás Casas.

Desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y por término de ocho días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial del año económico actual, en cuyo plazo podrán enterarse los contribuyentes y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Alagón 18 de Julio de 1890.—El Alcalde, Manuel Lengüas Peralta.

Por dimisión del que actualmente la desempeña se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo desde San Miguel en adelante: su dotación consiste en 500 pesetas por la Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más las igualas con los vecinos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 9 de Agosto próximo, en que se proveerá.

Cadrete 22 de Julio de 1890.—El Alcalde, Mariano Mozota.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre próximo, por renuncia del que la viene desempeñando y traslado al de su naturaleza: la dotación consiste en 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal y casa-habitación, más las igualas ascendentes á 2.125 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía por todo el mes de Agosto entrante para proveerla, con arreglo á las condiciones de contrato.

Monegrillo 19 de Julio de 1890.—El Alcalde, Mariano Borau.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días; durante los cuales podrán examinarlo los vecinos y hacendados forasteros, y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Torralba de los Frailes 17 de Julio de 1890.—El Alcalde, Juan Ignacio Gálvez.

El reparto de contribución territorial de este pueblo para 1890 á 91, estará de manifiesto por ocho

días en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas hábiles.

Castejón de Valdejasa 19 de Julio de 1890.—El Alcalde, Clemente Orgillés.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, formado en esta villa para el actual año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, y horas hábiles, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer uso de sus derechos si lo creen conducente.

Cetina 16 de Julio de 1890.—El Alcalde, Pascual Ibáñez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédulas de citación.

El Sr. D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de esta capital, ha acordado que Valera Alastuey que estuvo de asilada en la casa Refugio de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, sea citada para que comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio el día 7 de Agosto próximo, á las ocho de su mañana, al objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en causa seguida sobre hurto de una manta contra Concepción Lacámara.

Y á fin de que Valera Alastuey se tenga por citada, expido la presente cédula que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 18 de Julio de 1890.—El Escribano habilitado, Bibiano Pérez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE ZARAGOZA.

El día 30 del corriente, á las once de su mañana, se celebrará en los locales de esta Asociación, San Andrés, núm. 11, subasta pública para la limpieza de la balsa llamada del Piojo, en cantidad, próximamente, de 2.000 metros cúbicos, ó mayor número de ellos, si así se acordara por la Asociación.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría: las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañados de documento que justifique haber depositado en la misma Secretaría la cantidad de 150 pesetas, y la Asociación podrá libremente adjudicar el servicio al autor de la proposición que considere más ventajosa.

Zaragoza 22 de Julio de 1890.—El Secretario, Carlos Ibáñez.

(2)